

hacerse valer en la fase de instrucción inmediatamente anterior y antes de que el Juez Instructor acuerde la clausura de la instrucción mediante la adopción de alguna de las resoluciones previstas en el art. 789.5 de la L.E.Crim. (fundamento jurídico 9.º).

En segundo término, del examen de la totalidad actuaciones judiciales se desprende que, en el presente caso, la queja del recurrente de que no ha tenido posibilidad de defenderse antes de la apertura del juicio oral de los cargos imputados es puramente formal. Basta con señalar al respecto, de una parte, que el proceso penal seguido contra el hoy recurrente se inició en virtud de querrela del Ministerio Fiscal por presunto delito de prevaricación, razón por la cual el hoy recurrente tuvo conocimiento, desde su inicial comparecencia ante el Juez Instructor, de la imputación contra él formulada. Y, de otra parte, que en fecha 9 de octubre de 1989, en momento inmediatamente anterior a que el Juez dictase el Auto de 4 de diciembre de 1989, el querrellado, hoy recurrente de amparo, presentó escrito ante el Juez Instructor solicitando el archivo de las actuaciones penales al entender que en los hechos objeto de la querrela faltaban los elementos objetivos y subjetivos propios del delito de prevaricación imputado. Es evidente, por tanto, que el hoy recurrente alegó ante el Juez Instructor, previamente a la apertura del juicio oral, lo que consideró pertinente en su defensa, por lo que no cabe apreciar lesión alguna de los derechos consagrados en el art. 24 de la Constitución.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Denegar el amparo solicitado por don Manuel Hermosin Navarro. Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.—Francisco Tomás y Valiente.—Fernando García-Mon y González-Regueral.—Carlos de la Vega Benayas.—Jesús Leguina Villa.—Luis López Guerra.—Vicente Gimeno Sendra.—Firmados y rubricados.

5264 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 70/1990, de 5 de abril, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 7 de mayo de 1990.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 70/1990, de 5 de abril, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 7 de mayo de 1990, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 45, segunda columna, párrafo 8, penúltima línea, donde dice: «Ley 3/1987», debe decir: «Ley 53/1978».

5265 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 184/1990, de 15 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 1990.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 184/1990, de 15 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 1990, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 36, primera columna, párrafo 3, línea 3, donde dice: «instrucción», debe decir: «institución».

5266 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 185/1990, de 15 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 1990.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 185/1990, de 15 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 1990, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 38, primera columna, párrafo 4, línea 1, donde dice: «1. La Sala Segunda del Tribunal Supremo», debe decir: «1. La Sala Segunda del Tribunal Constitucional».

5267 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 187/1990, de 26 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 187/1990, de 26 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 3, segunda columna, párrafo 11, línea 2, donde dice: «de interpretación conforme», debe decir: «de la interpretación conforme».

5268 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 188/1990, de 26 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 188/1990, de 26 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 7, segunda columna, párrafo 9, líneas 2 y 3, donde dice: «conocimiento foral», debe decir: «conocimiento formal».

En la página 8, primera columna, párrafo 2, línea 6, donde dice: «sobre la que la parte», debe decir: «sobre las que la parte».

En la página 8, primera columna, párrafo 5, líneas 3 y 4, donde dice: «en el art. 44.2 de la LOTV», debe decir: «en el art. 44.2 de la LOTC».

5269 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 189/1990, de 26 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 189/1990, de 26 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 10, primera columna, párrafo 2, línea 12, donde dice: «que equivocadamente se introducía», debe decir: «que equivocadamente se introducía».

En la página 10, segunda columna, párrafo 4, líneas 4 y 5, donde dice: «modifica el sentimiento», debe decir: «modifica el sentido».

En la página 10, segunda columna, párrafo 6, línea 28, donde dice: «el órgano haya negado», debe decir: «el órgano judicial haya negado».

5270 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 190/1990, de 26 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 190/1990, de 26 de noviembre de 1990, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 12, primera columna, párrafo 9, línea 3, donde dice: «providencia del Magistrado», debe decir: «providencia del Magistrado de Trabajo».

En la página 12, segunda columna, párrafo 7, línea 3, donde dice: «acuse de recibo contradice», debe decir: «acuse de recibo contuviera precisamente el documento instando la ejecución, se contradice».

5271 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 191/1990, de 29 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 187/1990, de 26 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 13, primera columna, párrafo 4, línea 6, donde dice: «don José Vicente Gimeno Sendra», debe decir: «don Vicente Gimeno Sendra».

En la página 13, segunda columna, párrafo 9, línea 4, donde dice: «exclusivos efectos», debe decir: «exclusivos efectos».